REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01261
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Edén del Refugio
Demandado: Rubén Reines Pardo
Radicación No. 76001-4003-002-2012-00471-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Ingrid Armida León Gómez donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada Ingrid Armida León Gómez para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8563951aeaee928653994fd44bedba711a42f8d714241246627717a5f1515b8**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1245
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A.S
Demandado: LUZ MARINA ESPAÑA CORTES
Radicación No.76001-4003-002-2009-00033-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avaluó del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-635792.

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-635792.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9d78f0662ba4cc241a94be454334372e13c3d96fe15422d9946480c297a630**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02346
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia Coopserp
Demandado: Sandra Patricia Vélez Sarria
Radicación No.76001-4003-003-2011-00370-00

Se allega por el gerente general de la entidad demandante, memorial coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

3. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, así como honorarios, bonificaciones, comisiones, devengados por la demandada SANDRA PATRICIA VÉLEZ SARRIA C.C 29.614.912 como exfuncionaria de la Alcaldía Municipal de Cali.	No. 2260 del 29/07/2011 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro previo del50% del salario y demás acreencias laborales devengados por la demandada SANDRA PATRICIA VÉLEZ SARRIA C.C 29.614.912 como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Cali.	No. 383 del 12/02/2013 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado, al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a452cf517f876dcd319285c8315244f23a92c54b6d6b46118e4dece7aee113**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02341
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Asfamicoop
Demandado: Ponpilio Delgado Ospina
Radicación No.76001-4003-003-2014-00075-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por la parte demandada solicitando se le remitan copia de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho, así como de la relación de los títulos pagados a favor de la parte actora. De igual modo, solicita se le informe si existen dineros que se encuentren a su favor a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0958 del 17/06/2022 ya se dio respuesta a las peticiones deprecadas por pasiva.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese la solicitud de envió de copias deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Niéguese la solicitud de la relación de títulos deprecada por pasiva, por lo expuesto anteriormente.

3.- Atempérese a la parte demandada a lo dispuesto mediante auto No. 0958 del 17/06/2022.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 01748 del 17/06/2022, elaborando las órdenes de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb760bd394b9b788c1fe6f52682f8e14b859456fc2ed1579daed98db51c3fe**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02341
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Asfamicoop
Demandado: Ponpilio Delgado Ospina
Radicación No.76001-4003-003-2014-00075-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue dispuesto en auto No. 01748 del 17/06/2022, por medio del cual se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.

Revisado el expediente se verifica que se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, y además en auto inmediatamente anterior, se conminó a las partes a la actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago total, guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% de la pensión devengada por el demandado POMPILIO DELGADO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.203.505, como pensionado de COLPENSIONES.	No. 1015 del 15/05/2014 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363dd3f4b2725d6d83fe7d250d937a5b558bb4d051a6bfaae87a7e83bb2cc86a**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02351
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos Ltda
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que la apoderada de la parte actora imputa los abonos que se han generado en el presente proceso ejecutivo, señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/10/18 AL 31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	$ 6.473.551,00			$ 6.473.551,00
		$ 6.121.001,00	$ 4.627.024,00	$ 1.493.977,00
TOTAL	**$ 6.473.551,00**	**$ 6.121.001,00**	**$ 4.627.024,00**	**$ 7.967.528,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($7.967.528), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28cc4fc8bd55f8647116599d670de18018ac47440268f9156295911a63cc04**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 6.473.551,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-oct-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	1375	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 112.380,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.121.001
INTERESES ABONADOS	$ 4.627.024
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 4.627.024
SALDO CAPITAL	$ 6.473.551
SALDO INTERESES	$ 1.493.977
DEUDA TOTAL	$ 7.967.528

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 252.209,55	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 139.828,70
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 391.390,90	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 139.181,35
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 529.277,53	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 137.886,64
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 670.400,95	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 141.123,41
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 809.582,29	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 139.181,35
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 948.116,28	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 138.533,99
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.087.297,63	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 139.181,35
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.225.831,62	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 138.533,99
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.364.365,61	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 138.533,99
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.502.899,60	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 138.533,99
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.641.433,60	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 138.533,99
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 1.778.672,88	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 137.239,28
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.915.264,80	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 136.591,93
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.051.209,37	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 135.944,57
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 2.186.506,59	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 135.297,22
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 2.323.745,87	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 137.239,28
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.460.337,80	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 136.591,93
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.594.987,66	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 134.649,86
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.726.400,74	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 131.413,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.857.166,47	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 130.765,73
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.987.932,20	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 130.765,73
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 3.119.992,64	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 132.060,44
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.252.700,44	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 132.707,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.383.466,17	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 130.765,73
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.512.937,19	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 129.471,02
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.639.818,79	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 126.881,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.765.405,68	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 125.586,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.892.934,63	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 127.528,95
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 4.019.168,88	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 126.234,24
abr-21	17,31	25,97	1,94	9-abr-21	$ 214.478,00	$ 3.842.366,95	$ 0,00	$ 6.473.551,00	$ 37.676,07	$ 87.910,82	$ 125.586,89
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 4.055.217,30	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 124.939,53
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 4.180.156,84	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 124.939,53
jul-21	17,18	25,77	1,93	16-jul-21	$ 1.275.993,00	$ 2.970.798,25	$ 0,00	$ 6.473.551,00	$ 66.634,42	$ 58.305,12	$ 124.939,53

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 3.154.690,26	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 125.586,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 3.279.629,79	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 124.939,53
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 3.403.921,97	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 124.292,18
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 3.529.508,86	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 125.586,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 3.656.390,46	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 126.881,60
ene-22	17,66	26,49	1,98	28-ene-22	$ 2.595.752,00	$ 1.180.269,69	$ 0,00	$ 6.473.551,00	$ 119.631,22	$ 8.545,09	$ 128.176,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 1.320.875,21	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 132.060,44
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 1.454.230,36	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 133.355,15
abr-22	19,05	28,58	2,12	29-abr-22	$ 540.801,00	$ 1.046.094,00	$ 0,00	$ 6.473.551,00	$ 132.664,64	$ 4.574,64	$ 137.239,28
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 1.191.792,06	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 141.123,41
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 1.337.446,95	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 145.654,90
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.488.928,05	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 156.530,46
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.488.928,05	$ 0,00	$ 6.473.551,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01274
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos Ltda
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Se allega comunicación por parte del pagador TIEMPOS, que en su contenido plasma:

> De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a la petición elevada por su despacho, dentro del plazo establecido por la ley procedemos de la siguiente manera:
>
> - **TIEMPOS S.A.S** cuyo **NIT** es **890.937.070-7,** se sirve manifestar que la persona de la referencia se encuentra **ACTIVA** y el embargo se iniciará a deducir desde la segunda quincena de Julio de 2022, y dichos valores retenidos serán consignados a la cuenta de este juzgado, por favor validar los respectivos aportes.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del pagador TIEMPOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cc0c45c7f335ffd0b5defad569625513a735a325530849d4fc52db58d5a53**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02352
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos Ltda
Demandado: José Julián Molina Maya y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociada de la señora Beatriz Elena Grajales Suarez, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga la misma.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Beatriz Elena Grajales Suarez C.C. 31.529.130 como empleado de la empresa COMFAMILIAR ANDI, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814febab7465e678d8eb9355e10bfe231df82e21a049d86d4e8564c8adff1764**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01263
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasocc
Demandado: Armando Correo Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Se allega comunicación por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

> En respuesta al oficio No. CYN/007/668/2022 de fecha 17 de marzo del 2022 con radicado No. 202241730100542812, recibido en esta dependencia mediante Oficio de traslado No. 202241310320021824, se informa que el demandado ARMANDO CORREA RIOJA identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.645.585 vinculado como Jubilado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali presenta un proceso de embargo No. 11001400300620190024300 del 30% ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá.
>
> Adicionalmente, se indica que consultando los archivos que reposan en la Administración Distrital, no se evidencia el oficio de la orden de embargo No. 1052 de fecha 21 de septiembre del 2020, no obstante, dando cumplimiento a lo decretado por su despacho en el oficio allegado, se procederá aplicar el 20% de la medida cautelar de conformidad a la capacidad de embargabilidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da079193ca4d4b1d1db412666b964964d1589f7bd4a4b0f843330354f027369**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02342
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Tuya S.A
Demandado: Ersucomex y Cia Ltda y otra.
Radicación No. 76001-4003-005-2016-00518-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Marcela Piedrahita Cárdenas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Tuya S.A a favor de la entidad NOVARTEC S.A.S representada legalmente por el señor Alejandro Uribe Crane, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Marcela Piedrahita Cárdenas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Tuya S.A a favor de la entidad NOVARTEC S.A.S representada legalmente por el señor Alejandro Uribe Crane, del pagare No. 1991251, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a NOVARTEC S.A.S NIT. 901.507.911-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Reconózcase personería jurídica a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P No. 248.374, para representar a la parte demandante – cesionaria, en el presente proceso.

5.- Téngase revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada Jimena Bedoya Goyes, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fe1acbf678e370abea91719a5ed1d1dbbf6400436f9567d2eeb2eaebfb6b0b**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2329
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ
Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 y 370-477407, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 (APARTAMENTO) en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE ($147.324.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477407 (DEPOSITO) en la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.020.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[2] al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Archivo No.32
[2] Archivo No.32

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ef61a55c77ba09ac9c6ff70a781fe57d0eb0a54f60964cedc3a68263548b4**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01262
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopcarvajal
Demandado: Cristian Eduardo Gómez Gómez
Radicación No.76001-4003-007-2019-00384-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25526fe0861d5f94a07fc0345fdba456d84bf52bb38a0ba93b5179c21b2634b5**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01266
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio Cesar Revelo Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-008-2017-00390-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la EPS Sanitas para que informe cual es el empleador que le realiza los descuentos al aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0790 del 20/05/2022 ya se le dio tramite a la petición pretendida por la memorialista. Y que, a través de auto No. 01003 del 24/06/2022 se puso en conocimiento la respuesta allegada por parte de la EPS Sanitas.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eda758ec6a8d679b911c75b5c9446825511c3d850063112888c253e9715f8c**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01264
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez
Radicación No. 7600140030-08-2018-00140-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del vehículo de placas CUR 054 aduciendo que el embargo aquí decretado ya fue registrado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

De la revisión del proceso se verifica que a la fecha, no se ha dispuesto el decomiso del vehículo trabado al interior del presente proceso.

En tal virtud, se negará la solicitud pretendida por la parte demandante, a quien se le conminará para que allegue el certificado de tradición del vehículo antes aludido, debidamente actualizado, para los fines correspondientes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden y aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas CUR 054, a efectos de decretar la orden de aprehensión y decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40ca1e1b2a2247bc73c2d6ff17d89703cf09113eda09d30430273d621c60c8b**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01267
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Diego Fernando Navia Cabrera
Demandado: Libia Patricia Manrique Silva
Radicación No.76001-4003-008-2018-00488-00

Solicita la parte demandante se nombre perito avaluador con el fin de que realice avaluó comercial del bien inmueble trabado en este proceso.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 0384 del 12/03/2021 se negó la petición pretendida por la memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0384 del 12/03/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59011aa3baa38714db2382bb970754a64bc4cbc977fe46e4fbe1470efe558228**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02349
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio vientos de Guadalupe
Demandado: Jorge Humberto Zúñiga Saa
Radicación No. 76001-4003-009-2009-01099-00

Se allega por la señora Catalina Mera López, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante, memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, mediante el cual solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555299 de propiedad del demandado JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 3034 del 04/11/2009 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta el BANCO SUDAMERIS COLOMBIA contra el demandado JORGE HUMBERTO ZUÑIGA SAA ante el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.	No. 1418 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555289 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali –Valle de propiedad del demandado Jorge Humberto Zúñiga Saa C.C. 16.606.544	No. 07-1567 del 11/10/21 proferido por esta dependencia judicial.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74788f44f526a5d1d19e9db7ad4193c6b5c4d683b8636e59b2fcf8573ca19d8**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02350
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Luis Alfonso Ararat
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se termine el proceso, aportando paz y salvo expedido por la entidad demandante, así como el recibo de pago por valor de $3.350.000.

De la revisión del proceso se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por la suma de $12.739.760 y costas procesales por valor de $684.000 que suman $13.423.760, como valor total de la deuda que aquí se ejecuta.

De la revisión de los documentos aportados por pasiva se verifica que la solicitud deprecada no se atempera a los requisitos exigidos en el Art. 461 del CGP, pues, no aporta todos los abonos que haya hecho extraprocesalmente, o en su defecto la certificación de la condonación del resto de la duda, y aportando la liquidación adicional del crédito, donde se imputen dichos abonos.

Además que, de la lectura del paz y salvo se afirma que se canceló la obligación por transacción, y a la fecha, no obra documento presentado por la entidad demandante que se encuentre ajustada a los parámetros estipulados en el Art. 1625 del cc y 2469 ibídem.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la terminación deprecada por pasiva al tenor del Art. 461 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a la parte demandante para que se pronuncie sobre la terminación por transacción informada por la parte demandada, a efectos de establecer si la deuda que aquí se ejecuta se encuentra efectivamente cancelada. Además en el evento de que la obligación que aquí se cobra haya sido transada deberán allegar los documentos respectivos conforme lo dispone el Art. 1625 del cc y 2469 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e3e0daf28fb32b68413dde352e13a5eba70ed602d8e2b782817cfd44ddb86**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02354
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE S.A.S
Demandado: Jorge Isaacs Behar Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-010-2019-00578-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	CLAUSULA PENAL MAND. PAGO	TOTAL
Canon Arrendamiento desde el mes agos 14 al mes de dic 21	$ 99.138.501,00		$ 99.138.501,00
	,	$ 2.851.461,00	$ 2.851.461,00
TOTAL	**$ 99.138.501,00**	**$ 2.851.461,00**	**$ 101.989.962,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($101.989.962) como valor total del crédito que aquí se ejecuta al mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98360a5f73c9773237549210d22439d23f2ce8cfb1cef69ba499ed3ee4491af**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02359
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Deissy Camacho Romero
Radicación No. 7600140030-10-2020-00137-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/02/20 AL 31/10/20	TOTAL
Pagare	$ 16.734.978,00		$ 16.734.978,00
	,	$ 3.057.166,06	$ 3.057.166,06
TOTAL	**$ 16.734.978,00**	**$ 3.057.166,06**	**$ 19.792.144,06**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE ($19.792.144,06) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 31 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13acde2d19fc4cfb340a6b40837afc1c43863845e482099319a3e59696a226be**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2330
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH
Demandado: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS
Radicación No.76001-4003-011-2018-00446-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375, 370-420376, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420414(OFICINA 401) en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($84.505.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420375 (PARQUEADERO # 4) en la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($12.064.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[2] al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420376 (PARQUEADERO # 5) en la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($12.064.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL[3] al tenor del artículo 444 del CGP.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Archivo No. 22
[2] Archivo No. 22
[3] Archivo No. 22

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298c558c14a7259cae41bc64d103497b11f6746a71d97049640724cad8ccbf07**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02365
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante Principal: Coomicrocredito – cesionario Bayport Colombia S.A
Demandante Acumulada: Coodistribuciones
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano
Radicación No.76001-4003-012-2015-0166-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la demandada acumulada, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 01/11/20 AL 30/07/22	TOTAL
Libranza	$ 7.000.000,00		$ 7.000.000,00
		$ 2.868.017,00	$ 2.868.017,00
Libranza	$ 7.000.000,00		$ 7.000.000,00
		$ 2.868.017,00	$ 2.868.017,00
TOTAL	**$ 14.000.000,00**	**$ 5.736.034,00**	**$ 19.736.034,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (acumulada), por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($19.736.034) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 30 de julio de 2022.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos a prorrata de los créditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4035298482b2c13acd80ea3bd481c7e9d8b92a7a2cf9f34052acd7c483f087**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02357
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo a continuación Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Orlando Montaña Eunice Borja
Demandado: Héctor Fabio Arias y otros.
Radicación No. 7600140030-12-2019-00573-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala la suma de $497.745 como valor de costas aprobadas en el proceso ordinario, cuando en la orden compulsiva de pago se dispuso el pago del valor de $350.827, por ese mismo concepto.

Además que también tiene en cuenta el rubro de $261.336, correspondientes a las costas del presente proceso ejecutivo, las cuales no hacen parte de dicho rublo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	FACTURA GAS	FACTURA EMCALI	COSTAS MAND. PAGO	TOTAL
Canon Arrendamiento	$ 3.334.125,00				$ 3.334.125,00
	,	$ 135.300,00	$ 24.000,00	$ 350.827,00	$ 510.127,00
TOTAL	**$ 3.334.125,00**	**$ 135.300,00**	**$ 24.000,00**	**$ 350.827,00**	**$ 3.844.252,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.844.252), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92791db8e77c34c3c34d678d96333c24b2143a96efb1e5c2bd7c6827137b851d**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1246
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Demandante: SERVIO HERNANDO QUIÑONEZ URBANO
Demandado: ALBA ROCIO GUZMAN JUSPIAN
Radicación No. 760014003-013-2016-00114-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-132079.

Revisado el expediente, se advierte que el actor no manifiesta ni precisa la razón por la cual el avaluó catastral es el idóneo, y no el comercial aportado que reposa a folios anteriores (fl.245), cuando en el proceso no obra prueba alguna que modifique el criterio anterior, razón suficiente para no darle trámite al avaluó hasta tanto se aclare lo aludido.

En consecuencia, se conmina a la parte actora para que presente el avaluó comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, como quiera que en el expediente no obra prueba que acredite que sus condiciones hayan variado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que presente el avaluó comercial debidamente actualizado basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto de litis con el fin de establecer su valor real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630dfa046c4d84ac537ca6e47237636906c99be64ee553c1bdecf4156d9f9b6**
Documento generado en 19/08/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01275
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente E.S.P
Demandado: Luis Arturo López Benavidez
Radicación No. 7600140030-13-2018-00482-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que existe error en el auto No. 2268 del 09/08/2022, en el sentido de indicarse que debe remitirse de manera inmediata en cumplimiento del Art. 20 de la ley 1116 de 2006, el expediente digital a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI y no a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, como allí se indicó.

De la revisión del proceso se verifica que, en efecto, se cometió error aritmético en el numeral segundo del auto aludido anteriormente. Y en tal virtud, se dispondrá su corrección conforme lo dispone el Art. 286 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el numeral segundo del auto No. 2268 del 09/08/2022, en el sentido de indicarse que debe de remitirse de manera inmediata el expediente digital a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI y no a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaria, de manera inmediata, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2268, con las correcciones aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b366a4c9b2d8b9b8602031c9e94f527fbcc85793ec5a55ebc220ee4d35a1a0**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02348
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Wilson Caicedo Caicedo
Radicación No. 76001-4003-013-2019-00089-00

Se allega por la señora Catalina Mera López, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante, memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, mediante el cual solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, de propiedad del demandado WILSON CAICEDO CAICEDO identificado con C.C. 76.263.077, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 901 del 22/04/2019 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e376b33faa8815c6442b8d564231b733eaf0b50eeee30bc5f3846e9bfe46e**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02366
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional Garantías S.A – subrogatario
Demandado: Jairo Homero Bolaños Delgadillo
Radicación No.76001-4003-015-2019-00953-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la demandada acumulada, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORATORIOS DEL 21/09/20 AL 19/04/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	$ 25.885.048,00		$ 6.661.876,00	$ 19.223.172,00
		$ 7.965.197,00		$ 7.965.197,00
TOTAL	**$ 25.885.048,00**	**$ 7.965.197,00**	**$ 6.661.876,00**	**$ 27.188.369,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($27.188.369) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94111881b21f7c2f488558491a9ca74dc45d6c578034ef9bb6469f4a5b09c16f**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02340
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia
Demandado: Sandra Milena Duran Sanjuan
Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Darío Alberto Gómez Galindo en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Serviexpres MC S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Arturo Duran Solis, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Darío Alberto Gómez Galindo en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Serviexpres MC S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Arturo Duran Solis, del pagare No. 3265320046895, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERVIEXPRES MC S.A.S NIT. 901.503.186-9, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmínese a la parte demandante – cesionaria para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf696cccf67d6a8329e654ad8f5462a055435507a4b650ca2f97264b8cd1a28**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01260
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Belkys Vanessa Quiñonez Valencia
Radicación No.76001-4003-018-2017-00812-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora – cesionaria mediante el cual solicita se informe si obra en el expediente contestación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, respecto a la orden de decomiso aquí dispuesta en contra del vehículo de placas IZQ354.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0879 del 31/05/2022 se puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, en la que se informa que se acato la orden de decomiso aquí proferida.

Sin embargo, como quiera que, pese a que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informó a esta dependencia que la orden de decomiso había sido oportunamente registrada, se dispondrá oficiar a ellos, a fin de que informen si la misma ya fue debidamente materializada.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Atempérese al apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en auto No. 0879 del 31/05/2022.

2.- Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que sirvan informar si la orden de decomiso decretada en auto No. 3759 del 27/11/2020, registrada por esa entidad tal como fue comunicado por escrito No. URL548029 del 17/05/2022, en relación con el vehículo de placas IZQ 354, se encuentra debidamente materializada. Indíqueseles que, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán allegar los documentos que soporten dicho acontecimiento, tales como actas de inventario de recibo del parqueadero correspondiente.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895b79f98015293ff39c48af934dd27c6126d34b871e21ab9d99f2d462eb658**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01260
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Laura Yaneth Omaña Monsalve
Radicación No.76001-4003-018-2019-00985-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f49dfb2a5fde5bbc7b87fed48d67ee5bfa7e4e353aeaee99c2c420f19b5e55**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02371
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Ricardo de Jesús Pizarro Espinosa
Radicación No. 7600140030-018-2020-00723-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- conminase a las parte a presentar la liquidación del crédito en los términos del art.446 cgp

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70260d540f48b0571e40697664a4fc9d84a21fde0ec2cf8a63352c29b941933**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02372
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Chevyplan S.A
Demandado: Silvio Andrés Melo Burbano y otro.
Radicación No. 7600140030-018-2021-00594-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6749ac9bd171b3b6be51fc64b5bedc7493aba9bde74e4439b46507d53daaa7**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02373
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No. 7600140030-018-2021-00825-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83032e929aebf6676baa900be1ce2d67cbf27c744ee04bf2064cdc55b367d554**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02374
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No. 7600140030-018-2021-00825-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio propiedad del demandado Autocorp S.A.S, petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VEHIHYNDAI, identificado con folio de matrícula mercantil 981654-2 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali - Valle, el cual es de propiedad de la parte demandada Autocorp S.A.S identificado con nit No. 900.737.579-0.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CENTRO COLISION AUTOCORP, identificado con folio de matrícula mercantil 949558-2 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali - Valle, el cual es de propiedad de la parte demandada Autocorp S.A.S identificado con nit No. 900.737.579-0.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CELTIC CAR, identificado con folio de matrícula mercantil 1033241-2 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali - Valle, el cual es de propiedad de la parte demandada Autocorp S.A.S identificado con nit No. 900.737.579-0.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef62e3c4edafd672983275ed0ca552866149d65856e95e75e554e4cf50fd6d**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02375
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopjuridica
Demandado: Orlando Acevedo Lozano
Radicación No. 7600140030-018-2022-00036-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fe0ce7db2e8a7736cd280a31b866f41d408500a532e45142392616c38ef62f**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02360
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Diana Milena Cáceres Carreño
Radicación No. 7600140030-20-2020-00112-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes que hacen parte de este litigio.

En tal virtud, no se tendrá en cuenta la liquidación aquí presentada.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb990ab5ef8e5101593dafa77e50f683d045dead6482ab676dce7399981c05a**
Documento generado en 19/08/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02347
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Francisco Arboleda Quiñones
Radicación No.76001-4003-021-2018-00575-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa de recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, de propiedad del demandado Francisco Arboleda Quiñones identificado con C.C. 6.152.520, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 5187 del 24/10/2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba el demandado Francisco Arboleda Quiñones identificado con cedula de ciudadanía No. 6.152.520como pensionado del FOPEP	No. 07-425 del 047/04/21 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos restantes a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e77fde8ee788fe3ad715c9aa764153f06b4d7c1ea8bd71596b4552850df1876**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02353
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Pablo Henao Restrepo
Demandado: John Jairo Zapata Salazar y Fabio Nelson Carmona Suarez
Radicación No.76001-4003-023-2019-00209-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que el apoderado judicial de la parte actora liquida los intereses moratorios conforme fue ordenado en el mandamiento de pago, en el que se dispone el cobro de estos a una tasa fija del 6% anual, lo que correspondería al 0,5% mensual.

Adicionalmente, en ella se incluye la suma de $400.856 por concepto de costas de este proceso, las cuales no hacen parte de dicho rublo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 29/09/20 AL 31/07/22 AL 0,5% MENSUAL	COSTAS MAND. DE PAGO	TOTAL
Daños materiales	$ 4.187.166,00			$ 4.187.166,00
		$ 461.309,00	$ 823.536,00	$ 1.284.845,00
TOTAL	**$ 4.187.166,00**	**$ 461.309,00**	**$ 823.536,00**	**$ 5.472.011,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON ONCE PESOS MCTE ($5.472.011), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5411930732897cf267184aab20f2ab2f22bb8e8a480b3c9429946adbbe39bfec**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 4.187.166,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-sep-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	662	
TASA PACTADA	0,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	$ 23,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 461.309
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 4.187.166
SALDO INTERESES	$ 461.309
DEUDA TOTAL	$ 4.648.475

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 20.959,09	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 41.894,92	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 62.830,75	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 83.766,58	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 104.702,41	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 125.638,24	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 146.574,07	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 167.509,90	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 188.445,73	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 209.381,56	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 230.317,39	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 251.253,22	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 272.189,05	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 293.124,88	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 314.060,71	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 334.996,54	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 355.932,37	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 376.868,20	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 397.804,03	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 418.739,86	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 439.675,69	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 20.935,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 460.611,52	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 21.633,69
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 460.611,52	$ 0,00	$ 4.187.166,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01271
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Estephania Zapata Torres y otra.
Demandado: Hernán Darío Barragán Ortiz
Radicación No.76001-4003-023-2019-00890-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le de impulso al presente proceso ejecutivo, a efectos de obtener el certificado de avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 0808 del 20/05/2022 se puso en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Oficina de Catastro Municipal de Cali, en la que informan que el bien objeto de cautela se encuentra registrado en el municipio de Yumbo Valle.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Yumbo – Valle, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def7fae75af8ae3b78662f884d223b66e0cd84459825ec2ef6f81c7460aa23e3**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02375
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Elizabeth Gómez de la Cruz
Radicación No. 7600140030-23-2021-01084-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f051cf1b08d9fa87c0e470b48a436a67f11a95ed49315effe09c7c7e6e78a**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02367
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha – ultimo cesionario Edgar Armando Gutiérrez
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 30/05/17 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	$ 44.198.763,00		$ 44.198.763,00
	,	$ 58.213.307,00	$ 58.213.307,00
TOTAL	**$ 44.198.763,00**	**$ 58.213.307,00**	**$ 102.412.070,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS MCTE ($102.412.070), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489eb8906edcda6c4b0e9bb88da75f37bfb2a7a149365ac8662157f242240592**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 44.198.763,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	1860	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 58.213.307
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 44.198.763
SALDO INTERESES	$ 58.213.307
DEUDA TOTAL	$ 102.412.070

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 1.078.449,82	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.078.449,82
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 2.139.220,13	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.060.770,31
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 3.199.990,44	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.060.770,31
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 4.238.661,37	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.038.670,93
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 5.264.072,67	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.025.411,30
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 6.280.644,22	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.016.571,55
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 7.292.795,90	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.012.151,67
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 8.300.527,69	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.007.731,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 9.321.519,12	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.020.991,43
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 10.329.250,91	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.007.731,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 11.328.142,96	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 998.892,04
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 12.322.615,12	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 994.472,17
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 13.312.667,42	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 990.052,29
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 14.289.460,08	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 976.792,66
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 15.261.832,86	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 972.372,79
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 16.229.785,77	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 967.952,91
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 17.188.898,93	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 959.113,16
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 18.143.592,21	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 954.693,28
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 19.093.865,62	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 950.273,40
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 20.035.299,27	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 941.433,65
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 20.998.832,30	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 963.533,03
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 21.949.105,71	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 950.273,40
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 22.894.959,23	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 945.853,53
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 23.845.232,64	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 950.273,40
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 24.791.086,17	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 945.853,53
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 25.736.939,69	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 945.853,53
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 26.682.793,22	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 945.853,53
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 27.628.646,75	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 945.853,53
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 28.565.660,53	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 937.013,78
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 29.498.254,43	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 932.593,90
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 30.426.428,45	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 928.174,02
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 31.350.182,60	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 923.754,15
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 32.287.196,37	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 937.013,78

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 33.219.790,27	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 932.593,90
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 34.139.124,54	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 919.334,27
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 35.036.359,43	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 897.234,89
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 35.929.174,44	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 892.815,01
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 36.821.989,46	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 892.815,01
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 37.723.644,22	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 901.654,77
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 38.629.718,86	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 906.074,64
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 39.522.533,87	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 892.815,01
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 40.406.509,13	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 883.975,26
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 41.272.804,89	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 866.295,75
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 42.130.260,89	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 857.456,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 43.000.976,52	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 870.715,63
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 43.862.852,40	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 861.875,88
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 44.720.308,40	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 857.456,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 45.573.344,53	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 853.036,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 46.426.380,66	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 853.036,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 47.279.416,78	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 853.036,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 48.136.872,78	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 857.456,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 48.989.908,91	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 853.036,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 49.838.525,16	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 848.616,25
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 50.695.981,16	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 857.456,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 51.562.276,92	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 866.295,75
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 52.437.412,42	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 875.135,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 53.339.067,19	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 901.654,77
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 54.249.561,71	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 910.494,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 55.186.575,48	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 937.013,78
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 56.150.108,52	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 963.533,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 57.144.580,68	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 994.472,17
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 58.178.831,74	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 1.068.726,09
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 58.178.831,74	$ 0,00	$ 44.198.763,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02370
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Waison Buendia Arango
Radicación No.760014003-024-2019-00350-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Secretaria, fírmese y remítase de manera inmediata los oficios de medidas cautelares solicitados por activa, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6df8133799733e7f9d3a97a34e9119c7fb8ecf780a466e721f9e2aebdd7ef1**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01268
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Gloria Andrea Gómez Pabon
Radicación No.76001-4003-024-2019-00584-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee47bde9a74f1f2902bcf4325f1dbd8bf6d6892a1b31ab15c583459c7554d09**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01270
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: María Ligia Pérez Posada y Bottle Packaging S.A.s
Radicación No.76001-4003-024-2020-00006-00

Se allega por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 020-2022-00455-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado BOTTLE PACKAGING S.A.S.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 020-2022-00455-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES y demandado BOTTLE PACKAGING S.A.S, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c5367d4eb556d8121b8bef82c4801646ac4f6b2e85dde92acc26ebf39031b**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02378
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe
Demandado: Verónica Gutiérrez López
Radicación No. 7600140030-24-2021-00327-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9639ebbad2ff803c936f679574b91931d154a5c9be90171e7a27b5e103c9cc22**

Documento generado en 19/08/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02377
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: José Arles Bravo Villalba
Radicación No. 7600140030-24-2021-00520-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78c3281fe94ccdf0106ee904ee7f51ed25e5c5179c37d57418e19b4b307581**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02366
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han dispuesto pagar a favor de su mandante al interior del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL APROBADO LIQ. ANTERIOR ARCH. 22 EXP. DIGITAL	INT. MORAT. APROBADO LIQ. ANTERIOR ARCH. 22 EXP. DIGITAL AL 28/04/21	INT. MORAT. DEL 01/03/21 AL 30/06/22	ABONOS	TOTAL
Saldo Insoluto Pagare 94343	$ 3.842.601,00			$ 1.422.467,00	$ 2.420.134,00
		$ 14.909,00	$ 1.016.419,00	$ 974.702,00	$ 56.626,00
TOTAL	**$ 3.842.601,00**	**$ 14.909,00**	**$ 1.016.419,00**	**$ 2.397.169,00**	**$ 2.476.760,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($2.476.760), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aeb35feae7f202c971f101ebae1f2448b10c76a6595e07c3cf1ba07d408a19**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 3.482.601,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	479	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	$ 65.647,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.016.419
INTERESES ABONADOS	$ 974.702
ABONO CAPITAL	$ 1.422.467
TOTAL ABONOS	$ 2.397.169
SALDO CAPITAL	$ 2.060.134
SALDO INTERESES	$ 41.718
DEUDA TOTAL	$ 2.101.851

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 133.209,49	$ 0,00	$ 3.482.601,00		$ 0,00	$ 67.562,46
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 200.423,69	$ 0,00	$ 3.482.601,00		$ 0,00	$ 67.214,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 267.637,89	$ 0,00	$ 3.482.601,00		$ 0,00	$ 67.214,20
jul-21	17,18	25,77	1,93	27-jul-21	$ 654.879,00	$ 0,00	$ 326.748,33	$ 3.155.852,67	$ 60.492,78	$ 6.090,80	$ 66.583,58
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 67.314,34	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 61.223,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 128.222,29	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 60.907,96
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 188.814,67	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 60.592,37
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 250.038,21	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 61.223,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 311.892,92	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 61.854,71
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 374.378,80	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 62.485,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 438.758,20	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 64.379,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 503.768,76	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 65.010,56
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 570.672,84	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 66.904,08
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 639.470,43	$ 0,00	$ 3.155.852,67		$ 0,00	$ 68.797,59
jun-22	20,40	30,60	2,25	3-jun-22	$ 1.742.290,00	$ 0,00	$ 1.095.718,91	$ 2.060.133,76	$ 7.100,67	$ 41.717,71	$ 48.818,38
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 41.717,71	$ 0,00	$ 2.060.133,76		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01269
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: María Alejandra Marín Ginio
Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de AUTOFINANCIERA CALI, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos a la aquí demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de AUTOFINANCIERA CALI a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2888 del 08/07/2019 comunicado por oficio No. 3282 de la misma fecha, radicado en esa entidad el día 22/07/2019. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo de la quinta parte del sueldo mensual devengado por la demandada María Alejandra Marín Ginio C.C 1.118.258.940, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2888 del 08/07/2019, así como del oficio No. 3282, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7e22e8bddd28d4fa0f4c4854b26ab5373914a8ddbe07c73338869b72f5f678**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01273
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jesús Esneider Ramírez Monsalve
Radicación No.76001-4003-027-2018-00066-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se actualice y se envié el oficio de decomiso proferido al interior del presente proceso ejecutivo.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 0661 del 29/04/2022 se dispuso la actualización y la remisión de dicho oficio, elaborándose la comunicación No. 07-1020 del 04/05/2022, que fue oportunamente remitida por parte de secretaria.

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/5/2022 15:36
Para: MARÍA DEL PILAR LUNA GARCIA <movilidad@cali.gov.co>;Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

1 archivos adjuntos (349 KB)
027201800066OficioMedidaDecomiso.pdf;

Por su parte, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali allega comunicación que en su contenido plasma:

> La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **IIO650**, se constató que el oficio de la referencia, fue acatado en su momento y comunicado a su despacho mediante oficio N° URL 544671 de fecha 11 de enero de 2022.

Sin embargo, como quiera que, pese a que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informó a esta dependencia que la orden de decomiso ha sido oportunamente registrada, se les oficiara, a fin de que informen si la misma ya fue debidamente materializada.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de actualización y remisión del oficio de decomiso deprecada por activa, por lo expuesto anteriormente.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

3.- Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que sirvan informar si la orden de decomiso decretada en auto No. 702 del 07/05/2021, registrada por esa entidad tal como fue comunicado por escrito No. URL544671 del 11/01/2022, en relación con el vehículo de placas IIO650, se encuentra debidamente materializada. Indíqueseles que, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán allegar los documentos que soporten dicho acontecimiento, tales como actas de inventario de recibo del parqueadero correspondiente.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e9e31276adb5100f8e6e7c8456f34c8942690f57c37f03f4d1c4dd3101613d**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01272
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopcarvajal
Demandado: Aster Eduardo Cajares Garcés
Radicación No.76001-4003-027-2018-00193-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567aed2b6b48c7a95aa509dcb20bc15c4b91349a93bbe8577a635854954a678e**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01273
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopcarvajal
Demandado: Aster Eduardo Cajares Garcés
Radicación No.76001-4003-027-2018-00193-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias:

- BANCO BOGOTÁ:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14469001	CAJARES GARCESASTER EDUARDO	76001400302720180019300	AH 0146639430 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

- BBVA:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes junio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

- BANCO PICHINCHA:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ASTER EDUARDO CAJARES GARCES, con identificación No 14469001 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- BANCOOMEVA:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN/007/654/2021 del 24 de Mayo de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 24 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ASTER EDUARDO CAJARES GARCES con identificación No 14.469.001.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- BANCO ITAÚ:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	**Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432baab1cf64c32981f4a58534f9518c6232769ae3d02ddd68afa36c97379b42**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02385
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilmar Echeverri Ruano
Demandado: Ingrid Alexandra Caicedo
Radicación No.76001-4003-028-2016-00410-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Ingrid Alexandra Caicedo Ypia C.C. 66.741.351 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a0177e802b4602f1f8fe24ca81e595689d41cf1c39bb3dac777b3a3b3752e**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02369
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda – ultimo cesionario Trust Services S.A.S.
Demandado: Carmen Elena Buenaventura Calderón
Radicación No.76001-4003-030-2013-00317-00

Allega la parte actora escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo de placas JJF 48B de propiedad de la demandada Carmen Elena Buenaventura Calderón y se comunique la misma a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buga, petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JJF 48B de propiedad de la demandada Carmen Elena Buenaventura Calderón CC. 66.845.140 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buga - Valle.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34431add34aa8a1c39068bf4104aa57f0a1d02f841129e2e1b3adc9bf957c7f0**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02344
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Melida Gil Morales
Radicación No. 7600140030-030-2018-00463-00

Se allegan memoriales presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, condicionando está a la entrega de títulos por valor de $458.211.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito y costas aprobadas por la suma de $3.625.673,33, de los cuales se han pagado la suma $3.167.462, quedando un excedente pendiente de pago por valor de $458.211.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que la trasferencia de los títulos que se encontraban en las arcas del Juzgado de Origen ya se encuentra materializada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPEOCCIDENTE a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ELENIT ESTRADA GALEANO CC# 38.655.709, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de $346.010.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002807199	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	$ 173.005,00
469030002807200	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	$ 173.005,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOPEOCCIDENTE a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ELENIT ESTRADA GALEANO CC# 38.655.709, la suma de $112.201.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de $60.804 y $112.201.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002807201	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	$ 173.005,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En auto aparte se decretará la terminación por pago total deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa5ed49953ad1960ab22bdb94013e7133d214c0e20d8e3300f36f56eb20c67**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02345
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Melida Gil Morales
Radicación No. 7600140030-030-2018-00463-00

En virtud a lo dispuesto en auto anteriormente de la fecha y como quiera que se dispuso el pago de los dineros que se encontraban consignados en la cuenta de este juzgado por concepto de crédito y costas, se accederá a la petición deprecada por activa en los términos del Art. 461 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengado por la demandada MELIDA GIL MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.285.954 como pensionada de COLPENSIONES.	No. 4038 del 15/08/2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b909e4764a1bd028728e9a948fb90f5520405a3c93714a2660af3c7882bb596f**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02361
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A – cesionario Rómulo Daniel Ortiz Peña
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No.76001-4003-030-2019-00131-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/10/18 AL 31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	$ 6.473.551,00			$ 6.473.551,00
		$ 6.121.001,00	$ 4.627.024,00	$ 1.493.977,00
TOTAL	**$ 6.473.551,00**	**$ 6.121.001,00**	**$ 4.627.024,00**	**$ 7.967.528,00**

Ahora, como quiera que también se allega nuevamente escrito de cesión a favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, se agregara la misma, como quiera que mediante auto No. 02211 del 02/08/2022, ya se tuvo en cuenta la petición deprecada en ese mismo sentido.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($7.967.528), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

2.- Agréguese el escrito de cesión presentado a favor del señor Rómulo Daniel Ortiz Peña, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc1f70782e3994277b1cf0a9a15a374dfc157f459d3b3b5d2edfc0edb3b39b7**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 7.984.386,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-oct-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		30-mar-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	898	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	$ 161.710,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.791.635
INTERESES ABONADOS	$ 1.785.551
ABONO CAPITAL	$ 2.496.471
TOTAL ABONOS	$ 4.282.022
SALDO CAPITAL	$ 5.487.915
SALDO INTERESES	$ 2.006.084
DEUDA TOTAL	$ 7.493.999

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	1-nov-18	$ 331.519,00	$ 0,00	$ 164.059,81	$ 7.820.326,19	$ 5.748,76	$ 166.713,98	$ 166.713,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	1-dic-18	$ 336.124,00	$ 0,00	$ 163.805,45	$ 7.656.520,73	$ 5.604,57	$ 159.128,02	$ 164.732,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	1-ene-19	$ 340.583,00	$ 0,00	$ 176.018,85	$ 7.480.501,89	$ 5.436,13	$ 154.023,53	$ 159.459,66
feb-19	19,70	29,55	2,18	1-feb-19	$ 344.866,00	$ 0,00	$ 185.406,63	$ 7.295.095,25	$ 5.435,83	$ 153.731,97	$ 159.167,81
mar-19	19,37	29,06	2,15	1-mar-19	$ 349.332,00	$ 0,00	$ 190.371,87	$ 7.104.723,38	$ 5.228,15	$ 147.659,83	$ 152.887,99
abr-19	19,32	28,98	2,14	1-abr-19	$ 354.142,00	$ 0,00	$ 201.414,13	$ 6.903.309,25	$ 5.068,04	$ 142.806,46	$ 147.874,49
may-19	19,34	29,01	2,15	1-may-19	$ 358.868,00	$ 0,00	$ 211.114,17	$ 6.692.195,08	$ 4.947,37	$ 139.086,12	$ 144.033,49
jun-19	19,30	28,95	2,14	1-jun-19	$ 363.787,00	$ 0,00	$ 219.927,11	$ 6.472.267,96	$ 4.773,77	$ 133.889,65	$ 138.663,42
jul-19	19,28	28,92	2,14	1-jul-19	$ 460.678,00	$ 0,00	$ 322.171,47	$ 6.150.096,50	$ 4.616,88	$ 127.225,00	$ 131.841,88
ago-19	19,32	28,98	2,14	1-ago-19	$ 355.956,00	$ 0,00	$ 224.343,93	$ 5.925.752,56	$ 4.387,07	$ 122.584,07	$ 126.971,14
sep-19	19,32	28,98	2,14	1-sep-19	$ 372.365,00	$ 0,00	$ 245.553,90	$ 5.680.198,67	$ 4.227,04	$ 117.504,38	$ 121.731,41
oct-19	19,10	28,65	2,12	1-oct-19	$ 313.802,00	$ 0,00	$ 192.283,62	$ 5.487.915,05	$ 4.014,01	$ 112.465,67	$ 116.479,68
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 228.260,68	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 115.795,01
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 343.506,90	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 115.246,22
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 458.204,32	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 114.697,42
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 574.548,12	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 116.343,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 690.343,13	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 115.795,01
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 804.491,76	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 114.148,63
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 915.896,44	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 111.404,68
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.026.752,32	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 110.855,88
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.137.608,20	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 110.855,88
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 1.249.561,67	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 111.953,47
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.362.063,93	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 112.502,26
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.472.919,81	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 110.855,88
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 1.582.678,11	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 109.758,30
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 1.690.241,25	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 107.563,14
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 1.796.706,80	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 106.465,55
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.904.818,73	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 108.111,93
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 2.011.833,07	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 107.014,34
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 2.011.833,07	$ 0,00	$ 5.487.915,05		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1249
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Beatriz Elena Garcés Restrepo
Demandado: Nubia Amparo Giraldo de Almache
Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

Se allegó por el apoderado de la parte actora, publicación del aviso del remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-195239, la cual se agrega para que obre y conste dentro del proceso como quiera que la diligencia de remate esta programada para la fecha 25 de octubre de 2022 a las 8:00 am.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

TERCERO: AGREGUESE para que obre y conste la publicacion del aviso del remate del bien inmueble 370-195239, como quiera que la diligencia de remate está programada para la fecha 25 de octubre de 2022 a las 8:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c25fc7d1b15236d693860bc1c62b9643e5224e9b37f0cee94f9316b68ee81**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02355
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Beatriz Elena Garcés Restrepo
Demandado: Nubia Amparo Giraldo de Almache
Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora indica que la liquidación aprobada por el Juzgado de Origen mediante auto No. 1083 del 28/02/2012, corresponde a la suma de $85.655.700, cuando n esta se aprobó por $82.053.409,28 con corte al 31/07/2011.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. APROBADOS AUTO No. 1083 (Fol. 89) AL 31/07/11	INT. MORAT. DEL 01/08/11 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	$ 39.000.000,00			$ 39.000.000,00
		$ 43.053.409,28	$ 101.824.667,00	$ 144.878.076,28
TOTAL	**$ 39.000.000,00**	**$ 43.053.409,28**	**$ 101.824.667,00**	**$ 183.878.076,28**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($183.878.076,28), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98d8480dd438ab88546ce45412aade6398f02636a6509d98ab6ac52e9cc01d**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 39.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-11
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,95	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	3929	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,07
INTERESES	$ 728.866,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 101.824.667
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 39.000.000
SALDO INTERESES	$ 101.824.667
DEUDA TOTAL	$ 140.824.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-11	18,63	27,95	2,07			$ 1.508.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15			$ 2.288.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			$ 3.068.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			$ 3.848.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			$ 4.628.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			$ 5.408.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			$ 6.188.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 6.968.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 7.748.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 8.528.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29			$ 9.308.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			$ 10.088.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			$ 10.868.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30			$ 11.648.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30			$ 12.428.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30			$ 13.208.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			$ 13.988.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 14.768.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 15.548.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 16.328.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 17.108.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 17.888.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 18.668.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 19.448.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 20.228.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			$ 21.008.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			$ 21.788.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			$ 22.568.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 23.348.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 24.128.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 24.908.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 25.688.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 26.468.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 27.248.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 28.028.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 28.808.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 29.588.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 30.368.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 31.148.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 31.928.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 32.708.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 33.488.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 34.268.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 35.048.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 35.828.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 36.608.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 37.388.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 38.168.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 38.948.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 39.728.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 40.508.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 41.288.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 42.068.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 42.848.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 43.628.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 44.408.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 45.188.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 45.968.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 46.748.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 47.528.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 48.308.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 49.088.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 49.868.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 50.648.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 51.428.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 52.208.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 52.988.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 53.768.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 54.548.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 55.328.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 56.108.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 56.888.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 57.668.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 58.448.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 59.228.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 60.008.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 60.788.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 61.568.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 62.348.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 63.128.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 63.908.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 64.688.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 65.468.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 66.248.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 67.028.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 67.808.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 68.588.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 69.368.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 70.148.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 70.928.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 71.708.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 72.488.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 73.268.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 74.048.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 74.828.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 75.608.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 76.388.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 77.168.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 77.948.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 78.728.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 79.508.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 80.288.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 81.068.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 81.848.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 82.628.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 83.408.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 84.188.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 84.968.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 85.748.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 86.528.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 87.308.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 88.073.266,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 764.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 88.829.866,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 756.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 89.598.166,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 768.300,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 90.358.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 760.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 91.115.266,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 756.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 91.867.966,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 752.700,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 92.620.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 752.700,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 93.373.366,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 752.700,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 94.129.966,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 756.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 94.882.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 752.700,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 95.631.466,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 748.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 96.388.066,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 756.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 97.152.466,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 764.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 97.924.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 772.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 98.704.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 99.484.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 100.264.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 101.044.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 101.824.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 101.824.666,67	$ 0,00	$ 39.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02378
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Reponer S.A
Demandado: Omar Fernández García
Radicación No. 7600140030-31-2020-00480-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae00422bde4ff3c88e385dd331e4086130167f56ac4627c450fc1ddfa12802e**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02343
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Francisco Javier Muñoz Burbano
Demandado: José Roberto Arizala Nazareno y otra.
Radicación No. 76001-4003-032-2016-00410-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se declare terminada la medida cautelar decretada en contra del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 252-2578.

Revisado el expediente se verifica que no se ha decretado media cautelar en ese sentido en relación con el bien inmueble señalado por el memorialista. Y en tal virtud, se negará la petición deprecada.

De igual modo, analizadas las actuaciones se constata que:

(i) Mediante auto No. 1875 del 13/07/2016 se decreto la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 252-3023 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño.

(ii) A través de proveído No. 9223 del 10/12/2018, bajo el principio de control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, se dejó sin efecto el auto aludido anteriormente, como quiera que se pudo establecer que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-3023 no era propiedad de los aquí demandados.

(iii) Por auto No. 0842 del 06/04/2021 se volvió a decretar la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 252-3023, elaborándose el oficio No. 07-429 del 07/04/2021, que fue devuelto sin registrar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nariño.

Significa lo anterior, que se erro al decretarse nuevamente la medida cautelar respecto del inmueble con M.I 252-3023, cuando por auto No. 9223 del 10/12/2018, ya se había dicho que no era propiedad de los aquí demandados. Y bajo ese contexto, se impone generar nuevamente el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto la providencia No. 0842 del 06/04/2021.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de cancelación de medida cautelar del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 252-2578 deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 0842 del 06/04/2021, por lo considerado en precedencia.

3.- Atempérese el memorialista al auto No. 02136 del 26 de julio/2022, respecto a la solicitud de perención del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d42d1795eaaa486214102572310596b25b4ee22fbe1bef4f0067a46cb7d0c**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02379
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Antonio Eliseo Burbano Klinger
Radicación No. 7600140030-32-2021-00186-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f933061e3db413eb5062a2f8cc6db74ab36372057c5f48acc1df6006661a93d**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02380
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Marisol Velásquez Carlosama
Radicación No. 7600140030-32-2021-00749-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd1a9677566688ac157558cef99a5b1f09dcd0344a28feb5b69d8a7e087fa5**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02381
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado: José Trujillo Labrada
Radicación No. 7600140030-32-2021-00834-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8345a4b2013f43530788fdbf6b298bb58b3ab12575f6f0c7071d1f1110f16c2**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02364
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edier Manuel Valencia Cifuentes
Demandado: Jhon Haymer Riascos Hurtado
Radicación No. 760014003-033-2014-00927-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 10/09/12 AL 10/01/13	INT. MORAT. DEL 11/01/13 AL 15/07/22	TOTAL
Letra de Cambio	$ 4.000.000,00			$ 4.000.000,00
		$ 254.267,00	$ 9.917.360,00	$ 10.171.627,00
TOTAL	**$ 4.000.000,00**	**$ 254.267,00**	**$ 9.917.360,00**	**$ 14.171.627,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($14.171.627), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de julio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a5f410c62420fe4b990133114ea810e0f4e117da8c7d63b4ca8e982b784c8**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-sep-12
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	20,86	
FECHA DE CORTE		10-ene-13
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	20,75	
TIEMPO DE MORA	120	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,59
INTERESES	$ 42.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 254.267
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 4.000.000
SALDO INTERESES	$ 254.267
DEUDA TOTAL	$ 4.254.267

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-12	20,89	20,89	1,59			$ 106.000,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 63.600,00
nov-12	20,89	20,89	1,59			$ 169.600,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 63.600,00
dic-12	20,89	20,89	1,59			$ 233.200,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 63.600,00
ene-13	20,75	20,75	1,58			$ 296.400,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 21.066,67
feb-13	20,75	20,75	1,58			$ 296.400,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ene-13
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		15-jul-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	3424	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	$ 57.760,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.917.360
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 4.000.000
SALDO INTERESES	$ 9.917.360
DEUDA TOTAL	$ 13.917.360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 148.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.200,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 240.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.200,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 331.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.600,00
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 423.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.600,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 514.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.600,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 604.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 89.600,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 694.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 89.600,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 783.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 89.600,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			$ 871.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 88.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			$ 959.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 88.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			$ 1.047.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 88.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 1.134.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 1.222.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 1.309.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 1.396.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.800,00
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 1.482.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.800,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 1.569.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.800,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 1.655.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 1.740.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 1.826.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 1.911.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 1.996.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 2.082.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 2.167.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 2.252.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 2.337.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.423.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.509.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.595.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.681.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.766.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.852.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 2.938.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.023.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.109.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 3.196.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 3.283.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 3.370.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 3.461.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.400,00
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 3.551.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.400,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 3.642.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 3.735.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 93.600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 3.829.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 93.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 3.922.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 93.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.018.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 96.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.114.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 96.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.210.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 96.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.308.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.406.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.503.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 4.601.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 4.698.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 4.796.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 4.892.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 4.988.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 5.082.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 5.175.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 5.267.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 5.358.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 5.450.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 5.542.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 5.633.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 5.724.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 5.814.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 5.903.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 5.992.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 6.080.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 6.167.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 6.254.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 6.340.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 6.426.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 6.512.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 6.599.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 6.685.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 6.770.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 6.856.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 6.942.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 7.028.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 7.113.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 7.199.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 7.284.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 7.368.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 7.452.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 7.536.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 7.620.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 7.705.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 7.788.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 7.869.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.950.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 8.031.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 8.112.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 8.194.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 8.275.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 8.355.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 8.434.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 8.511.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 8.590.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 8.668.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 8.746.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 8.823.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 8.900.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 8.977.760,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 9.055.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 9.132.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 9.209.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 9.286.960,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 9.365.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 9.444.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 9.526.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 9.608.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 9.693.360,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 9.780.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 9.870.560,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 90.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 9.964.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 46.800,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 9.964.160,00	$ 0,00	$ 4.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02386
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Luis Alberto Murillo Ramírez
Radicación No.76001-4003-033-2015-00434-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado Luis Alberto Murillo Ramírez como empleado de la Industria de Licores del Valle.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Luis Alberto Murillo Ramírez C.C. 16.344.627, como empleado de la Industria de Licores del Valle.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($35.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e8db2e5ed858663f2396ca9320d83b32978ded8d30ceab11c8102787b2061b**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02363
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Mónica Solis Velásquez
Radicación No. 760014003-033-2019-00389-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta todos los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han ordenado pagar a su favor.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 11/01/19 AL31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	$ 12.331.014,00		$ 11.392.138,00	$ 938.876,00
		$ 7.309.725,00	$ 7.298.008,00	$ 11.717,00
TOTAL	**$ 12.331.014,00**	**$ 7.309.725,00**	**$ 18.690.146,00**	**$ 950.593,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($950.593), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13c017bf9a71465a39a8706a9c82384f463ae8676b3a7f3b11d0a73f492f85**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 12.331.014,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ene-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	1280	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	$ 166.345,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.309.725
INTERESES ABONADOS	$ 7.298.008
ABONO CAPITAL	$ 11.392.138
TOTAL ABONOS	$ 18.690.145
SALDO CAPITAL	$ 938.876
SALDO INTERESES	$ 11.717
DEUDA TOTAL	$ 950.594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 435.161,49	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 268.816,11
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 700.278,29	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 265.116,80
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 964.161,99	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 263.883,70
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.229.278,79	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 265.116,80
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.493.162,49	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 263.883,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.757.046,19	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 263.883,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.020.929,89	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 263.883,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.284.813,59	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 263.883,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.546.231,08	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 261.417,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.806.415,48	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 260.184,40
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 3.065.366,77	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 258.951,29
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 3.323.084,96	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 257.718,19
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 3.584.502,46	$ 0,00	$ 12.331.014,00		$ 0,00	$ 261.417,50
mar-20	18,95	28,43	2,11	11-mar-20	$ 5.759.242,20	$ 0,00	$ 2.079.338,79	$ 10.251.675,21	$ 95.400,94	$ 136.996,55	$ 232.397,50
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 350.231,40	$ 0,00	$ 10.251.675,21		$ 0,00	$ 213.234,84
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 558.340,40	$ 0,00	$ 10.251.675,21		$ 0,00	$ 208.109,01
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 765.424,24	$ 0,00	$ 10.251.675,21		$ 0,00	$ 207.083,84
jul-20	18,12	27,18	2,02	29-jul-20	$ 3.114.353,00	$ 0,00	$ 2.148.747,71	$ 8.102.927,49	$ 200.181,04	$ 5.455,97	$ 205.637,02
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 170.755,69	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 165.299,72
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 336.865,71	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 166.110,01
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 500.544,84	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 163.679,14
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 662.603,39	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 162.058,55
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 821.420,77	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 158.817,38
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 978.617,56	$ 0,00	$ 8.102.927,49		$ 0,00	$ 157.196,79
feb-21	17,54	26,31	1,97	26-feb-21	$ 1.702.383,00	$ 0,00	$ 585.421,45	$ 7.517.506,04	$ 138.343,98	$ 19.745,98	$ 158.089,96
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 166.337,35	$ 0,00	$ 7.517.506,04		$ 0,00	$ 146.591,37
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 312.176,97	$ 0,00	$ 7.517.506,04		$ 0,00	$ 145.839,62
may-21	17,22	25,83	1,93	24-may-21	$ 3.033.225,00	$ 0,00	$ 2.604.977,74	$ 4.912.528,30	$ 116.070,29	$ 18.962,36	$ 135.032,65
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 113.774,16	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 94.811,80
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 208.585,95	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 94.811,80
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 303.889,00	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 95.303,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 398.700,80	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 94.811,80
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 493.021,34	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 94.320,54

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 588.324,39	$ 0,00	$ 4.912.528,30		$ 0,00	$ 95.303,05
dic-21	17,46	26,19	1,96	10-dic-21	$ 2.310.062,00	$ 0,00	$ 1.689.642,43	$ 3.222.885,87	$ 32.095,18	$ 42.112,38	$ 74.207,56
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 105.925,52	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 63.813,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 171.672,39	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 65.746,87
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 238.063,84	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 66.391,45
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 306.389,02	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 68.325,18
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 376.647,93	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 70.258,91
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 449.162,86	$ 0,00	$ 3.222.885,87		$ 0,00	$ 72.514,93
jul-22	21,28	31,92	2,34	15-jul-22	$ 2.770.880,00	$ 0,00	$ 2.284.009,37	$ 938.876,50	$ 37.707,76	$ 10.984,86	$ 49.424,94
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 10.984,86	$ 0,00	$ 938.876,50		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2329
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO
Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL
Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396342, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y los cuales se encuentran ajustados a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede la apoderada judicial del demandante**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396342 en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE ($107.422.200) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

[1] Archivo No. 38

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c4f71f49674787c9e6cabc31242d7b5d19acc9caaa300ae4f00d1c9128fe9**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2329
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO
Demandado: JORGE ALBERTO CARVAJAL
Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, como quiera que se aproxima la fijación de fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9730b58c588bddad3f430819365e2769557c4937b53c680807ba0ea6ab94c**
Documento generado en 19/08/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02356
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Acuarela VIS P.H
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado Quiñonez
Radicación No. 7600140030-33-2019-01012-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que la apoderada de la parte actora no aporta el estado de cuenta suscrito debidamente por el administrador de la copropiedad demandante donde se puedan verificar la legitimidad de las cuotas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2019.

Además que tampoco se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Ahora, en relación con los abonos que se informan fueron pagados por la parte demandada, deberá la memorialista indicar la fecha de su causación, so pena de tenerse en cuenta estos el 01 día del mes señalado en el escrito de liquidación aportado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali e indicando con exactitud la fecha de causación de los abonos pagados por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96a371a3b2895e0192da393f98835cddc40a9adc27e5379a4b60d93b9fba12**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02356
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Lady Lorena Jaramillo Lenis
Radicación No.76001-4003-033-2020-00070-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes que hacen parte de este litigio.

En tal virtud, no se tendrá en cuenta la liquidación aquí presentada.

De igual modo, sucederá con la petición del envió del auto donde se decretaron las medidas cautelares en contra de la demandada, así como los oficios expedidos para su registro.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto, así como la petición del envío de auto y el oficio de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fc4a1a672680ffc606968d1c2baa73f5b1f116f69567d60ada0ee18d4019e**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02362
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Jairo Sanclemente
Radicación No.76001-4003-033-2020-00084-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la memorialista, liquida la obligación con una fecha de exigibilidad disímil a la reportada en la orden compulsiva de pago.

Además, al revisarse los archivos aportados con la liquidación del crédito se verifica que los mismos no fueron escaneados de forma completa.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 28/01/20 AL 25/07/22	TOTAL
Pagare	$ 12.483.857,00		$ 12.483.857,00
	,	$ 7.546.408,00	$ 7.546.408,00
TOTAL	**$ 12.483.857,00**	**$ 7.546.408,00**	**$ 20.030.265,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.030.265), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73316332a5bebafc4580180f5960bb7f2a4c0a9e0a92f30add4b588da835b3c**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 12.483.857,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ene-20
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		25-jul-22
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	897	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	$ 17.394,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.546.408
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 12.483.857
SALDO INTERESES	$ 7.546.408
DEUDA TOTAL	$ 20.030.265

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 282.051,94	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 264.657,77
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 545.461,32	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 263.409,38
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 805.125,55	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 259.664,23
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 1.058.547,84	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 253.422,30
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.310.721,76	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 252.173,91
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.562.895,67	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 252.173,91
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 1.817.566,35	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 254.670,68
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 2.073.485,42	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 255.919,07
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.325.659,33	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 252.173,91
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.575.336,47	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 249.677,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 2.820.020,07	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 244.683,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.062.206,89	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 242.186,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.308.138,88	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 245.931,98
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 3.551.574,09	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 243.435,21
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 3.793.760,91	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 242.186,83
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 4.034.699,35	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 240.938,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 4.275.637,79	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 240.938,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 4.516.576,23	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 240.938,44
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 4.758.763,06	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 242.186,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 4.999.701,50	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 240.938,44
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 5.239.391,55	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 239.690,05
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 5.481.578,38	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 242.186,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 5.726.261,98	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 244.683,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 5.973.442,34	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 247.180,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 6.228.113,03	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 254.670,68
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 6.485.280,48	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 257.167,45
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 6.749.938,25	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 264.657,77
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 7.022.086,33	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 272.148,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 7.302.973,12	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 280.886,78
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 7.595.095,37	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 243.435,21
ago-22	21,28	31,92	2,34			$ 7.595.095,37	$ 0,00	$ 12.483.857,00		$ 0,00	$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01276
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Jairo Sanclemente
Radicación No.76001-4003-033-2020-00084-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, en el que solicita se acepte la sustitución del poder a ella otorgado por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 0876 del 31/05/2022 ya se tuvo en cuenta la solicitud pretendida por la memorialista. Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora, como quiera que también se allega escrito por parte de la apoderada de la parte actora, en el que solicita se expidan nuevamente los oficios de medida cautelar, se le informa que podrá solicitar dicho tramite directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 0876 del 31/05/2022.

2.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que para la reproducción o actualización de los oficios de medida cautelar proferidos en este proceso, podrá solicitar dicho tramite directamente ante la secretaría, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d177b8506aefc9dce1c82b94b915c854095259135033a9e27e542865c422969**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02382
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Janer Carabali Gómez
Radicación No. 7600140030-33-2021-00538-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4a8878fe3a7de05647a04f02ca2d0a24e746b3de212c1e2195327d04d4eeef**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02382
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Juan Carlos Quirama Soto
Radicación No. 7600140030-33-2021-00867-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216c3dcb6c8d869dabf3d5f0c44cc122151c70388eabb75d3d5febb324df73d3**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02383
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Efrén Balanta Poveda
Demandado: José Efrén Miranda Flores
Radicación No. 7600140030-33-2022-00261-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aaef954c3fabae50746a1c6e11d9de1a5f89e3a07855d1d8bffc6bee18d87c**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02368
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Citibank Colombia – ultimo cesionario Peruzzi Colombia S.A.S
Demandado: Sydernay Mármol González
Radicación No.76001-4003-034-2010-00796-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad del demandado Sydernay Mármol González, petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 53411 denominado LA CASA DEL SONIDO BIOELECTRONIX inscrito en la Cámara de Comercio de Tuluá - Valle, el cual es de propiedad de la parte demandada Sydernay Mármol González identificado con cedula de ciudadanía No. 31.866.979.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604d52ce076b2d2c161fe79f858bce9d26b20c6bf70d4d4d2252d76f3e71a81e**
Documento generado en 19/08/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02358
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: María Alexandra Ovies Bedoya
Radicación No.76001-4003-034-2018-00333-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. CORRIENTES DEL 30/05/15 AL 02/05/17	INT. MORAT. DEL 03/05/17 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	$ 4.685.735,00			$ 4.685.735,00
		$ 1.775.583,52	$ 5.709.223,83	$ 7.484.807,35
TOTAL	**$ 4.685.735,00**	**$ 1.775.583,52**	**$ 5.709.223,83**	**$ 12.170.542,35**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($12.170.542,35) como valor total del crédito que aquí se ejecuta con corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9531a706adf146cb5fcd752189bc2e1ae8643353cf1972be4b0180904859c**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica